

 <b>Agencia Nacional de Minería</b>	<b>ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS</b>	<b>CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008</b>
		<b>VERSIÓN: 2</b>
	<b>ESTADOS</b>	<b>Página - 1 - de 31</b>

**VSC-PARP-050-2026**

**ESTADO No. PARP-050-2026**

**PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y/o al artículo 311 del Decreto 2655 de 1988, en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 y a lo dispuesto Resolución No. 363 del 17 de junio de 2019, proferidas por la Agencia Nacional de Minería

**HACE SABER:**

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web y en cartelera visible al público, en el **Punto de Atención Regional Pasto**, siendo las **7:30 a.m.**, de hoy **6 de mayo del 2026**.

<b>MODALIDAD</b>	<b>EXPEDIENTE</b>	<b>TITULAR</b>	<b>FECHA</b>	<b>ACTO</b>	<b>RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**</b>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	FD5-10K	EXPLORACIONES NORTHERN COLOMBIA S.A.S.	05/MAY/ 2026	<b>PARP 154</b>	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>FD5-10K</b>, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>SOLICITUDES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>1. SOLICITAR</b> a la Gobernación de Nariño – Secretarías de Gobierno, Paz y Minas y Transición Energética, en ejercicio del <b>derecho fundamental de petición entre autoridades</b> consagrado en el artículo 30 de la Ley 1437 de 2011, y la solicitud de información indicada en el artículo 266 de la Ley 685 de 2001, con el fin, de que, en el marco de las competencias a ella asignadas, se sirva certificar de manera puntual lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- El estado actual de orden público en el territorio de los municipios de Llanada y Samaniego (N), desde el 01 de enero de 2026.</li> <li>- Indicar si durante el transcurso del año 2026, en el área del título minero No. <b>FD5-10K</b>, se ha presentado actos o hechos por grupos al margen de la ley que impida el desarrollo del proyecto minero.</li> </ul>

**ESTADO PARP-050-2026 DEL 6 DE MAYO DE 2026**



ESTADOS

- Informar si en el marco de sus competencias, ha emitido de manera formal actos administrativos que suspendan las actividades de minería titulada; así como si se encuentra adelantando actividades administrativas u operativas que impida el desarrollo de estos.

Lo anterior, como quiera que dicha información es **necesaria** con el fin de **tramitar y resolver de fondo la solicitud de suspensión temporal de obligaciones** con ocasión a fuerza mayor por orden público que invocó el titular minero del Contrato de Concesión No. **FD5-10K**, cuya área se encuentra en los municipios de la Llanada y Samaniego (N). A la petición anterior deberá anexarse copia del presente auto y las coordenadas del título.

**2. SOLICITAR al Ministerio de Defensa – Ejercito Nacional – Tercera División – Vigésima Tercera Brigada – Batallón de Infantería No. 9 Batalla de Boyacá,** en ejercicio del **derecho fundamental de petición entre autoridades** consagrado en el artículo 30 de la Ley 1437 de 2011, y la solicitud de información indicada en el artículo 266 de la Ley 685 de 2001, con el fin, de que, en el marco de las competencias a ella asignadas, se sirva certificar de manera puntual lo siguiente:

- El estado actual de orden público en el territorio de los municipios de Llanada y Samaniego (N), desde el 01 de enero de 2026.
- Indicar si durante el transcurso del año 2026, en el área del título minero No. **FD5-10K**, se ha presentado actos o hechos por grupos al margen de la ley que impida el desarrollo del proyecto minero.
- Informar si en el marco de sus competencias, ha emitido de manera formal actos administrativos que suspendan las actividades de minería titulada; así como si se encuentra adelantando actividades administrativas u operativas que impida el desarrollo de estos.

Lo anterior, como quiera que dicha información es **necesaria** con el fin de **tramitar y resolver de fondo la solicitud de suspensión temporal de obligaciones** con ocasión a fuerza mayor por orden público que invocó el titular minero del Contrato de Concesión No. **FD5-10K**, cuya área se encuentra en los municipios de La Llanada y Samaniego (N). A la petición anterior deberá anexarse copia del presente auto y las coordenadas del título.



ESTADOS

					<p><b>3. INFORMAR</b> que el título minero <b>FD5-10K, NO</b> se le ha generado la obligación de presentar Programa de Trabajos y Obras-PTO.</p> <p><b>4. INFORMAR</b> que el título minero <b>FD5-10K, NO</b> se le ha generado la obligación de presentar instrumento ambiental.</p> <p><b>5. INFORMAR</b> que el titular el Contrato de Concesión No. <b>FD5-10K</b> no aplica para ser publicado como <b>Explotador Minero Autorizado</b> en el <b>Registro Único de Comercializador de Minerales</b>, como quiera que no se encuentra en la etapa de explotación y cuenta con suspensión temporal de obligaciones; careciendo por tanto los requisitos establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1073 del 2015, modificado por el Decreto Nacional No 1102 de 2017.</p> <p><b>6. INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>7. NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM</p> <p style="text-align: center;"><b>Descargar archivo completo en el siguiente link:</b> <a href="#">AUTO PARP 154 FD5-10K PQRS139137 2026</a></p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	FD5-10V1	EXPLORACIONES NORTHERN COLOMBIA S.A.S.	05/MAY/2026	<b>PARP 155</b>	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>FD5-10V1</b>, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>SOLICITUDES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>1. SOLICITAR</b> a la Gobernación de Nariño – Secretarías de Gobierno, Paz y Minas y Transición Energética, en ejercicio del <b>derecho fundamental de petición entre</b></p>



**autoridades** consagrado en el artículo 30 de la Ley 1437 de 2011, y la solicitud de información indicada en el artículo 266 de la Ley 685 de 2001, con el fin, de que, en el marco de las competencias a ella asignadas, se sirva certificar de manera puntual lo siguiente:

- El estado actual de orden público en el territorio de los municipios de La Llanada, Los Andes Sotomayor y Samaniego (N), desde el 01 de enero de 2026. - Indicar si durante el transcurso del año 2026, en el área del título minero No. **FD5-10V1**, se ha presentado actos o hechos por grupos al margen de la ley que impida el desarrollo del proyecto minero.
- Informar si en el marco de sus competencias, ha emitido de manera formal actos administrativos que suspendan las actividades de minería titulada; así como si se encuentra adelantando actividades administrativas u operativas que impida el desarrollo de estos.

Lo anterior, como quiera que dicha información es **necesaria** con el fin de **tramitar y resolver de fondo la solicitud de suspensión temporal de obligaciones** con ocasión a fuerza mayor por orden público que invocó el titular minero del Contrato de Concesión No. **FD5-10V1**, cuya área se encuentra en los municipios de La Llanada, Los Andes (Sotomayor) y Samaniego (N). A la petición anterior deberá anexarse copia del presente auto y las coordenadas del título.

**2. SOLICITAR al Ministerio de Defensa – Ejército Nacional – Tercera División – Vigésima Tercera Brigada – Batallón de Infantería No. 9 Batalla de Boyacá,** en ejercicio del **derecho fundamental de petición entre autoridades** consagrado en el artículo 30 de la Ley 1437 de 2011, y la solicitud de información indicada en el artículo 266 de la Ley 685 de 2001, con el fin, de que, en el marco de las competencias a ella asignadas, se sirva certificar de manera puntual lo siguiente:

- El estado actual de orden público en el territorio de los municipios de La Llanada, Los Andes Sotomayor y Samaniego (N), desde el 01 de enero de 2026. - Indicar si durante el transcurso del año 2026, en el área del título minero No. **FD5-10V1**, se ha presentado actos o hechos por grupos al margen de la ley que impida el desarrollo del proyecto minero.
- Informar si en el marco de sus competencias, ha emitido de manera formal actos administrativos que suspendan las actividades de minería titulada; así como si se



ESTADOS

- encuentra adelantando actividades administrativas u operativas que impida el desarrollo de estos.
- Lo anterior, como quiera que dicha información es **necesaria** con el fin de **tramitar y resolver de fondo la solicitud de suspensión temporal de obligaciones** con ocasión a fuerza mayor por orden público que invocó el titular minero del Contrato de Concesión No. **FD5-10V1**, cuya área se encuentra en los municipios de La Llanada, Los Andes (Sotomayor) y Samaniego (N). A la petición anterior deberá anexarse copia del presente auto y las coordenadas del título.
- 3. INFORMAR** que el título minero **FD5-10V1**, **NO** se le ha generado la obligación de presentar Programa de Trabajos y Obras-PTO.
  - 4. INFORMAR** que el título minero **FD5-10V1**, **NO** se le ha generado la obligación de presentar Licencia Ambiental.
  - 5. INFORMAR** que el titular el Contrato de Concesión No. **FD5-10V1** no aplica para ser publicado como **Explotador Minero Autorizado** en el **Registro Único de Comercializador de Minerales**, como quiera que no se encuentra en la etapa de explotación y cuenta con suspensión temporal de obligaciones; careciendo por tanto los requisitos establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1073 del 2015, modificado por el Decreto Nacional No 1102 de 2017.
  - 6. INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
  - 7. NOTIFICAR** el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM

**Descargar archivo completo en el siguiente link:**

[AUTO PARP 155 FD5-10V1 PQRS139130 2026](#)



CONTRATO DE CONCESIÓN	HB1-103	EXPLORACIONES NORTHERN COLOMBIA S.A.S.	05/MAY/ 2026	PARP 156	DISPOSICIONES
					<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>HB1-103</b>, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>SOLICITUDES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>1. SOLICITAR</b> a la Gobernación de Nariño – Secretarías de Gobierno, Paz y Minas y Transición Energética, en ejercicio del <b>derecho fundamental de petición entre autoridades</b> consagrado en el artículo 30 de la Ley 1437 de 2011, y la solicitud de información indicada en el artículo 266 de la Ley 685 de 2001, con el fin, de que, en el marco de las competencias a ella asignadas, se sirva certificar de manera puntual lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- El estado actual de orden público en el territorio de los municipios de Los Andes Sotomayor y Linares (N), desde el 01 de enero de 2026.</li><li>- Indicar si durante el transcurso del año 2026, en el área del título minero No. <b>HB1-103</b>, se ha presentado actos o hechos por grupos al margen de la ley que impida el desarrollo del proyecto minero.</li><li>- Informar si en el marco de sus competencias, ha emitido de manera formal actos administrativos que suspendan las actividades de minería titulada; así como si se encuentra adelantando actividades administrativas u operativas que impida el desarrollo de estos.</li></ul> <p>Lo anterior, como quiera que dicha información es <b>necesaria</b> con el fin de <b>tramitar y resolver de fondo la solicitud de suspensión temporal de obligaciones</b> con ocasión a fuerza mayor por orden público que invocó el titular minero del Contrato de Concesión No. <b>HB1-103</b>, cuya área se encuentra en los municipios de Los Andes Sotomayor y Linares (N). A la petición anterior deberá anexarse copia del presente auto y las coordenadas del título.</p> <p><b>2. SOLICITAR</b> al <b>Ministerio de Defensa – Ejercito Nacional – Tercera División – Vigésima Tercera Brigada – Batallón de Infantería No. 9 Batalla de Boyacá</b>, en ejercicio del <b>derecho fundamental de petición entre autoridades</b> consagrado en el artículo 30 de la Ley 1437 de 2011, y la solicitud de información indicada en el</p>



ESTADOS

artículo 266 de la Ley 685 de 2001, con el fin, de que, en el marco de las competencias a ella asignadas, se sirva certificar de manera puntual lo siguiente:

- El estado actual de orden público en el territorio de los municipios de Los Andes Sotomayor y Linares (N), desde el 01 de enero de 2026.
- Indicar si durante el transcurso del año 2026, en el área del título minero No. **HB1-103**, se ha presentado actos o hechos por grupos al margen de la ley que impida el desarrollo del proyecto minero.
- Informar si en el marco de sus competencias, ha emitido de manera formal actos administrativos que suspendan las actividades de minería titulada; así como si se encuentra adelantando actividades administrativas u operativas que impida el desarrollo de estos.

Lo anterior, como quiera que dicha información es **necesaria** con el fin de **tramitar y resolver de fondo la solicitud de suspensión temporal de obligaciones** con ocasión a fuerza mayor por orden público que invocó el titular minero del Contrato de Concesión No. **HB1-103**, cuya área se encuentra en los municipios de Los Andes Sotomayor y Linares (N). A la petición anterior deberá anexarse copia del presente auto y las coordenadas del título.

- 3. INFORMAR** que el título minero **HB1-103, NO** se le ha generado la obligación de presentar el Programa de Trabajos y Obras-PTO.
- 4. INFORMAR** que el título minero **HB1-103, NO** se le ha generado la obligación de presentar el Instrumento Ambiental.
- 5. INFORMAR** que el titular el Contrato de Concesión No. **HB1-103** no aplica para ser publicado como **Explotador Minero Autorizado** en el **Registro Único de Comercializador de Minerales**, como quiera que no se encuentra en la etapa de explotación y cuenta con suspensión temporal de obligaciones; careciendo por tanto los requisitos establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1073 del 2015, modificado por el Decreto Nacional No 1102 de 2017.
- 6. INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 -



					<p>Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001</p> <p><b>7. NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM</p> <p style="text-align: center;"><b>Descargar archivo completo en el siguiente link:</b> <a href="#">AUTO PARP 156 HB1-103 PQRS139134 2026</a></p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	HB1-105	EXPLORACIONES NORTHERN COLOMBIA S.A.S.	05/MAY/2026	<b>PARP 157</b>	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>HB1-105</b>, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>SOLICITUDES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>1. SOLICITAR</b> a la Gobernación de Nariño – Secretarías de Gobierno, Paz y Minas y Transición Energética, en ejercicio del <b>derecho fundamental de petición entre autoridades</b> consagrado en el artículo 30 de la Ley 1437 de 2011, y la solicitud de información indicada en el artículo 266 de la Ley 685 de 2001, con el fin, de que, en el marco de las competencias a ella asignadas, se sirva certificar de manera puntual lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- El estado actual de orden público en el territorio del municipio de Cumbitara (N), desde el 01 de enero de 2026.</li> <li>- Indicar si durante el transcurso del año 2026, en el área del título minero No. <b>HB1-105</b>, se ha presentado actos o hechos por grupos al margen de la ley que impida el desarrollo del proyecto minero.</li> <li>- Informar si en el marco de sus competencias, ha emitido de manera formal actos administrativos que suspendan las actividades de minería titulada; así como si se encuentra adelantando actividades administrativas u operativas que impida el desarrollo de estos.</li> </ul> <p>Lo anterior, como quiera que dicha información es <b>necesaria</b> con el fin de <b>tramitar y resolver de fondo la solicitud de suspensión temporal de obligaciones</b> con</p>



ESTADOS

ocasión a fuerza mayor por orden público que invocó el titular minero del Contrato de Concesión No. **HB1-105**, cuya área se encuentra en el municipio de Cumbitara (N). A la petición anterior deberá anexarse copia del presente auto y las coordenadas del título.

**2. SOLICITAR al Ministerio de Defensa – Ejercito Nacional – Tercera División – Vigésima Tercera Brigada – Batallón de Infantería No. 9 Batalla de Boyacá**, en ejercicio del **derecho fundamental de petición entre autoridades** consagrado en el artículo 30 de la Ley 1437 de 2011, y la solicitud de información indicada en el artículo 266 de la Ley 685 de 2001, con el fin, de que, en el marco de las competencias a ella asignadas, se sirva certificar de manera puntual lo siguiente:

- El estado actual de orden público en el territorio del municipio de Cumbitara (N), desde el 01 de enero de 2026.
- Indicar si durante el transcurso del año 2026, en el área del título minero No. **HB1-105**, se ha presentado actos o hechos por grupos al margen de la ley que impida el desarrollo del proyecto minero.
- Informar si en el marco de sus competencias, ha emitido de manera formal actos administrativos que suspendan las actividades de minería titulada; así como si se encuentra adelantando actividades administrativas u operativas que impida el desarrollo de estos.

Lo anterior, como quiera que dicha información es **necesaria** con el fin de **tramitar y resolver de fondo la solicitud de suspensión temporal de obligaciones** con ocasión a fuerza mayor por orden público que invocó el titular minero del Contrato de Concesión No. **HB1-105**, cuya área se encuentra en el municipio de Cumbitara (N). A la petición anterior deberá anexarse copia del presente auto y las coordenadas del título.

**3. INFORMAR** que el título minero **HB1-105**, **NO** se le ha generado la obligación de presentar instrumento técnico.

**4. INFORMAR** que el título minero **HB1-105**, **NO** se le ha generado la obligación de presentar instrumento ambiental.



ESTADOS

					<p><b>5. INFORMAR</b> que el titular el Contrato de Concesión No. <b>HB1-105</b> no aplica para ser publicado como <b>Explotador Minero Autorizado</b> en el <b>Registro Único de Comercializador de Minerales</b>, como quiera que no se encuentra en la etapa de explotación y cuenta con suspensión temporal de obligaciones; careciendo por tanto los requisitos establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1073 del 2015, modificado por el Decreto Nacional No 1102 de 2017.</p> <p><b>6. INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001</p> <p><b>7. NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM</p> <p style="text-align: center;"><b>Descargar archivo completo en el siguiente link:</b> <a href="#">AUTO PARP 157 HB1-105 PQRS139089 2026</a></p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	HH2-12001X	EXPLORACIONES NORTHERN COLOMBIA S.A.S.	05/MAY/2026	<b>PARP 158</b>	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>HH2-12001X</b>, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>SOLICITUDES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>1. SOLICITAR</b> a la <b>Gobernación de Nariño – Secretarías de Gobierno, Paz y Minas y Transición Energética</b>, en ejercicio del <b>derecho fundamental de petición entre autoridades</b> consagrado en el artículo 30 de la Ley 1437 de 2011, y la solicitud de información indicada en el artículo 266 de la Ley 685 de 2001, con el fin de que, en el marco de sus competencias, se sirva certificar de manera puntual lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- El estado actual de orden público en los municipios de La Llanada, Los Andes Sotomayor, Linares y Cumbitara, desde el 01 de enero de 2026.</li> </ul>



ESTADOS

					<ul style="list-style-type: none"><li>- Indicar si durante el transcurso del año 2026, en el área del título minero No. <b>HH2-12001X</b>, se ha presentado actos o hechos por grupos al margen de la ley que impida el desarrollo del proyecto minero.</li><li>- Informar si en el marco de sus competencias, han emitido de manera formal actos administrativos que suspendan las actividades de minería titulada; así como si se encuentra adelantando actividades administrativas u operativas que impida el desarrollo de estos.</li></ul> <p>Lo anterior, como quiera que dicha información es <b>necesaria</b> con el fin de <b>tramitar y resolver de fondo la solicitud de suspensión temporal de obligaciones</b> con ocasión a fuerza mayor por orden público que invocó el titular minero del Contrato de Concesión No. <b>HH2-12001X</b>, cuya área se encuentra en los municipios de La Llanada, Los Andes Sotomayor, Linares y Cumbitara (N). A la petición anterior deberá anexarse copia del presente auto y las coordenadas del título.</p> <p><b>2. SOLICITAR al Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional – Tercera División – Vigésima Tercera Brigada- – Batallón de Infantería No. 9 Batalla de Boyacá</b>, en ejercicio del <b>derecho fundamental de petición</b> entre autoridades consagrado en el artículo 30 de la Ley 1437 de 2011, y la solicitud de información indicada en el artículo 266 de la Ley 685 de 2001, con el fin de que, en el marco de sus competencias, se sirva certificar de manera puntual lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- El estado actual de orden público en los municipios de La Llanada, Los Andes Sotomayor, Linares y Cumbitara, desde el 01 de enero de 2026.</li><li>- Indicar si durante el transcurso del año 2026, en el área del título minero No. <b>HH2-12001X</b>, se ha presentado actos o hechos por grupos al margen de la ley que impida el desarrollo del proyecto minero.</li><li>- Informar si en el marco de sus competencias, han emitido de manera formal actos administrativos que suspendan las actividades de minería titulada; así como si se encuentra adelantando actividades administrativas u operativas que impida el desarrollo de estos.</li></ul> <p>Lo anterior, como quiera que dicha información es <b>necesaria</b> con el fin de <b>tramitar y resolver de fondo la solicitud de suspensión temporal de obligaciones</b> con ocasión a fuerza mayor por orden público que invocó el titular minero del Contrato de Concesión No. <b>HH2-12001X</b>, cuya área se encuentra en los municipios de La</p>
--	--	--	--	--	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



ESTADOS

					<p>Llanada, Los Andes Sotomayor, Linares y Cumbitara (N). A la petición anterior deberá anexarse copia del presente auto y las coordenadas del título.</p> <p><b>3. INFORMAR</b> que el Contrato de Concesión No. <b>HH2-12001X, NO</b> se le ha generado la obligación de presentar el Programa de Trabajos y Obras-PTO.</p> <p><b>4. INFORMAR</b> que el Contrato de Concesión No. <b>HH2-12001X, NO</b> se le ha generado la obligación de presentar Licencia Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente.</p> <p><b>5. INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>6. NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.</p> <p style="text-align: center;"><b>Descargar archivo completo en el siguiente link:</b> <a href="#">AUTO PARP 158 HH2-12001X PQRS139081 2026</a></p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	IE7-14541	EXPLORACIONES NORTHERN COLOMBIA S.A.S.	05/MAY/2026	<b>PARP 159</b>	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>IE7-14541</b>, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>SOLICITUDES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>1. SOLICITAR</b> a la <b>Gobernación de Nariño – Secretarías de Gobierno, Paz y Minas y Transición Energética</b>, en ejercicio del <b>derecho fundamental de petición entre autoridades</b> consagrado en el artículo 30 de la Ley 1437 de 2011, y la solicitud de información indicada en el artículo 266 de la Ley 685 de 2001, con el fin de que, en el marco de sus competencias, se sirva certificar de manera puntual lo siguiente:</p>



ESTADOS

- El estado actual de orden público en los municipios de Samaniego y La Llanada (N), desde el 01 de enero de 2026.
- Indicar si durante el transcurso del año 2026, en el área del título minero No. **IE7-14541**, se ha presentado actos o hechos por grupos al margen de la ley que impida el desarrollo del proyecto minero.
- Informar si han emitido de manera formal actos administrativos que suspendan las actividades de minería titulada; así como si se encuentran adelantando actividades administrativas u operativas que impida el desarrollo de estos. Lo anterior, como quiera que dicha información es **necesaria** con el fin de **tramitar y resolver de fondo la solicitud de suspensión temporal de obligaciones** con ocasión a fuerza mayor por orden público invocada por el titular minero del Contrato de Concesión No. **IE7-14541**, cuya área se encuentra en los municipios de Samaniego y La Llanada (N). A la petición anterior deberá anexarse copia del presente auto y las coordenadas del título minero.

**2. SOLICITAR al Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional – Tercera División – Vigésima Tercera Brigada- Batallón de Infantería No. 9 Batalla de Boyacá**, en ejercicio del **derecho fundamental de petición entre autoridades** consagrado en el artículo 30 de la Ley 1437 de 2011, y la solicitud de información indicada en el artículo 266 de la Ley 685 de 2001, con el fin de que, en el marco de sus competencias, se sirva certificar de manera puntual lo siguiente:

- El estado actual de orden público en los municipios de Samaniego y La Llanada (N), desde el 01 de enero de 2026.
- Indicar si durante el transcurso del año 2026, en el área del título minero No. **IE7-14541**, se ha presentado actos o hechos por grupos al margen de la ley que impida el desarrollo del proyecto minero.
- Informar si han emitido de manera formal actos administrativos que suspendan las actividades de minería titulada; así como si se encuentran adelantando actividades administrativas u operativas que impida el desarrollo de estos. Lo anterior, como quiera que dicha información es **necesaria** con el fin de **tramitar y resolver de fondo la solicitud de suspensión temporal de obligaciones** con ocasión a fuerza mayor por orden público invocada por el titular minero del Contrato de Concesión No. **IE7-14541**, cuya área se encuentra en los municipios



ESTADOS

					<p>de Samaniego y La Llanada (N). A la petición anterior deberá anexarse copia del presente auto y las coordenadas del título minero.</p> <p><b>3. INFORMAR</b> que el título minero <b>IE7-14541, NO</b> se le ha generado la obligación de presentar el instrumento ambiental otorgado por la Autoridad Ambiental competente.</p> <p><b>4. INFORMAR</b> que el título minero <b>IE7-14541, NO</b> se le ha generado la obligación de presentar el instrumento técnico – Programa de Trabajos y Obras – PTO ante esta Autoridad Minera.</p> <p><b>5. INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>6. NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.</p> <p style="text-align: center;"><b>Descargar archivo completo en el siguiente link:</b> <a href="#">AUTO PARP 159 IE7-14541 PQRS139142 2026</a></p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	IE7-14581	EXPLORACIONES NORTHERN COLOMBIA S.A.S.	05/MAY/2026	<b>PARP 160</b>	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>IE7-14581</b>, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>SOLICITUDES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>1. SOLICITAR</b> a la <b>Gobernación de Nariño – Secretarías de Gobierno, Paz y Minas y Transición Energética</b>, en ejercicio del <b>derecho fundamental de petición entre autoridades</b> consagrado en el artículo 30 de la Ley 1437 de 2011, y la solicitud de</p>



ESTADOS

información indicada en el artículo 266 de la Ley 685 de 2001, con el fin de que, en el marco de sus competencias, se sirva certificar de manera puntual lo siguiente:

- El estado actual de orden público en los municipios de Samaniego y La Llanada (N), desde el 01 de enero de 2026.
- Indicar si durante el transcurso del año 2026, en el área del título minero No. **IE7-14581** se han presentado actos o hechos por grupos al margen de la ley que impida el desarrollo del proyecto minero.
- Informar si, en el marco de sus competencias, han emitido de manera formal actos administrativos que suspendan las actividades de minería titulada; así como si se encuentran adelantando actuaciones administrativas u operativas que impidan el desarrollo de estas.

Lo anterior, como quiera que dicha información es necesaria con el fin de tramitar y resolver de fondo la solicitud de suspensión temporal de obligaciones con ocasión a fuerza mayor por orden público que invocó el titular minero del Contrato de Concesión No. **IE7-14581**, cuya área se encuentra en los municipios de Samaniego y La Llanada (N). A la petición anterior deberá anexarse copia del presente auto y las coordenadas del título.

**2. SOLICITAR al Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional – Tercera División – Vigésima Tercera Brigada- Batallón de Infantería No. 9 Batalla de Boyacá**, en ejercicio del **derecho fundamental de petición entre autoridades** consagrado en el artículo 30 de la Ley 1437 de 2011, y la solicitud de información indicada en el artículo 266 de la Ley 685 de 2001, con el fin de que, en el marco de sus competencias, se sirva certificar de manera puntual lo siguiente:

- El estado actual de orden público en los municipios de Samaniego y La Llanada (N), desde el 01 de enero de 2026.
- Indicar si durante el transcurso del año 2026, en el área del título minero No. **IE7-14581** se han presentado actos o hechos por grupos al margen de la ley que impida el desarrollo del proyecto minero.
- Informar si, en el marco de sus competencias, han emitido de manera formal actos administrativos que suspendan las actividades de minería titulada; así como si se encuentran adelantando actuaciones administrativas u operativas que impidan el desarrollo de estas.



ESTADOS

					<p>Lo anterior, como quiera que dicha información es necesaria con el fin de tramitar y resolver de fondo la solicitud de suspensión temporal de obligaciones con ocasión a fuerza mayor por orden público que invocó el titular minero del Contrato de Concesión No. <b>IE7-14581</b>, cuya área se encuentra en los municipios de Samaniego y La Llanada (N). A la petición anterior deberá anexarse copia del presente auto y las coordenadas del título.</p> <p><b>3. INFORMAR</b> que al Contrato de Concesión No. <b>IE7-14581</b>, no se le ha generado la obligación de presentar instrumento ambiental.</p> <p><b>4. INFORMAR</b> que al Contrato de Concesión No. <b>IE7-14581</b>, no se le ha generado la obligación de presentar Programa de Trabajos y Obras -PTO-.</p> <p><b>5. INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>6. NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.</p> <p style="text-align: center;"><b>Descargar archivo completo en el siguiente link:</b> <a href="#">AUTO PARP 160 IE7-14581 PQRS139140 2026</a></p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	7464	MINERANDES DE COLOMBIA S.A.S.	04/MAY/2026	<b>908 2309 ANNA</b>	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>7464</b>, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y/o recomendaciones al titular minero <b>MINERANDES DE COLOMBIA S.A.S.:</b></p> <p>1. <b>APROBAR</b> al titular minero del Contrato de Concesión No. <b>7464</b> el Formato Básico Minero FBM Anual de <b>2025</b>, con su correspondiente plano anexo; presentado con</p>



ESTADOS

					<p>Radicado ANNA No. <b>134491</b> de fecha <b>11/FEB/2026</b> . Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en concepto técnico registrado con Tarea AnnA No. <b>22078466</b> del <b>27/FEB/2026</b>.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>2. <b>INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con Tarea ANNA No. <b>22078466</b> del <b>27/FEB/2026</b> .</li> <li>3. <b>INFORMAR</b> al titular minero que para atender a los requerimientos realizados mediante Autos generados y expedidos a través del Sistema Integrado de Gestión Minera SIGM – Anna Minería, deberá ingresar en la opción “radicar obligación”, luego a “placa del expediente”, seleccionar radicado del Auto que va a responder y en la columna “estado” aparecerá la opción para ingresar y hacer los ajustes o dar respuesta al Auto de requerimiento correspondiente. Sin embargo, una vez vencido el plazo concedido para atender el requerimiento, el link de acceso para formular respuesta al mismo se desactiva y resultará necesario que formule solicitud de activación de nuevo link y/o acceso a través de la Mesa de Ayuda de Anna-Minería al correo mesadeayudaanna@anm.gov.co, teniendo en cuenta que este es el único medio habilitado y autorizado para realizar dicha gestión</li> <li>4. <b>INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</li> <li>5. <b>NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.</li> </ol> <p style="text-align: center;"><b>Descargar archivo completo en el siguiente link:</b> <a href="#">AUTO ANNA 908 2309 7464 2026</a></p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	14083	COOPERATIVA DEL DISTRITO MINERO DE	04/MAY/2026	<b>908 2310 ANNA</b>	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>14083</b>, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y/o recomendaciones al titular minero <b>COOPERATIVA DEL DISTRITO MINERO DE LA LLANADA LTDA:</b></p>



ESTADOS

LA LLANADA  
LTDA

**1. REQUERIR** bajo apremio de **MULTA** al titular del Contrato de Concesión No. **14083**, con base en lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA la corrección del Formato Básico Minero- FBM Anual de 2025, con su correspondiente plano anexo; toda vez que el presentado mediante Radicado ANNA No. **134481** de fecha **11/FEB/2026**, contiene inconsistencias en los **ítem B1. Inversión en exploración: El valor acumulado en inversiones en exploración no es coherente con lo reportado en años anteriores. El acumulado hace referencia no solo a la inversión reportada en el año, sino a la sumatoria de inversión en años anteriores. Ítem B3. Actividades de construcción y montaje. El valor acumulado en inversiones en actividades de construcción y montaje no es coherente con lo reportado en años anteriores. El acumulado hace referencia no solo a la inversión reportada en el año, sino a la sumatoria de inversión en años anteriores.** Lo anterior con base en la evaluación y recomendación realizada en concepto técnico registrado con Tarea ANNA No. **22077841** de fecha **01/MAR/2026**. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA. Por lo tanto, se le concede el término de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014

**2. INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con Tarea ANNA No. **22077841** del **01/MAR/2026**.



					<p><b>3. INFORMAR</b> al titular minero que para atender a los requerimientos realizados mediante Autos generados y expedidos a través del Sistema Integrado de Gestión Minera SIGM – Anna Minería, deberá ingresar en la opción “radicar obligación”, luego a “placa del expediente”, seleccionar radicado del Auto que va a responder y en la columna “estado” aparecerá la opción para ingresar y hacer los ajustes o dar respuesta al Auto de requerimiento correspondiente. Sin embargo, una vez vencido el plazo concedido para atender el requerimiento, el link de acceso para formular respuesta al mismo se desactivada y resultará necesario que formule solicitud de activación de nuevo link y/o acceso a través de la Mesa de Ayuda de Anna-Minería al correo mesadeayudaanna@anm.gov.co, teniendo en cuenta que este es el único medio habilitado y autorizado para realizar dicha gestión.</p> <p><b>4. INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>5. NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM.</p> <p style="text-align: center;"><b>Descargar archivo completo en el siguiente link</b> <a href="#">AUTO ANNA 908 2310 14083 2026</a></p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	OCC-09311	CARLOS WILLIAM GUERRERO PANTOJA	04/MAY/2026	<b>908 2311 ANNA</b>	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>OCC-09311</b>, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y/o recomendaciones al titular minero <b>CARLOS WILLIAM GUERRERO PANTOJA</b>:</p> <p><b>1. REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b> al titular del Contrato de Concesión No. <b>OCC-09311</b>, con base en lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA la corrección</p>



ESTADOS

del Formato Básico Minero- FBM Anual de **2025**, con su correspondiente plano anexo; toda vez que el presentado mediante Radicado ANNA No. **133724** de fecha **06/FEB/2026**, contiene inconsistencias en el ítem B1. Inversión en exploración: El valor acumulado en inversiones en exploración no es coherente con lo reportado en años anteriores. El acumulado hace referencia no solo a la inversión reportada en el año, sino a la sumatoria de inversión en años anteriores. Lo anterior con base en la evaluación y recomendación realizada en concepto técnico registrado con Tarea ANNA No. **22025890** de fecha **01/MAR/2026**. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA. Por lo tanto, se le concede el término de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014

**2. INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con Tarea ANNA No. **22025890** del **01/MAR/2026**.

**3. INFORMAR** al titular minero que para atender a los requerimientos realizados mediante Autos generados y expedidos a través del Sistema Integrado de Gestión Minera SIGM – Anna Minería, deberá ingresar en la opción “radicar obligación”, luego a “placa del expediente”, seleccionar radicado del Auto que va a responder y en la columna “estado” aparecerá la opción para ingresar y hacer los ajustes o dar respuesta al Auto de requerimiento correspondiente. Sin embargo, una vez vencido el plazo concedido para atender el requerimiento, el link de acceso para formular respuesta al mismo se



ESTADOS

					<p>desactivada y resultará necesario que formule solicitud de activación de nuevo link y/o acceso a través de la Mesa de Ayuda de Anna-Minería al correo mesadeayudaanna@anm.gov.co, teniendo en cuenta que este es el único medio habilitado y autorizado para realizar dicha gestión.</p> <p><b>4. INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>5. NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería -ANM.</p> <p style="text-align: center;"><b>Descargar archivo completo en el siguiente link</b> <a href="#">AUTO ANNA 908 2311 OCC-09311 2026</a></p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	14207	COOPERATIVA DEL DISTRITO MINERO DE LA LLANADA LTDA	04/MAY/2026	<b>908 2312 ANNA</b>	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>14207</b>, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y/o recomendaciones al titular minero <b>COOPERATIVA DEL DISTRITO MINERO DE LA LLANADA LTDA</b>:</p> <ol style="list-style-type: none"><li><b>APROBAR</b> al titular minero del Contrato de Concesión No. <b>14207</b> el Formato Básico Minero FBM Anual de <b>2025</b>, con su correspondiente plano anexo; presentado con Radicado ANNA No. <b>133718</b> de fecha <b>06/FEB/2026</b>. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en concepto técnico registrado con Tarea AnnA No. <b>22025467</b> del <b>01/MAR/2026</b>.</li><li><b>INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con Tarea ANNA No. <b>22025467</b> del <b>01/MAR/2026</b>.</li></ol>



ESTADOS

					<p>3. <b>INFORMAR</b> al titular minero que para atender a los requerimientos realizados mediante Autos generados y expedidos a través del Sistema Integrado de Gestión Minera SIGM – Anna Minería, deberá ingresar en la opción “radicar obligación”, luego a “placa del expediente”, seleccionar radicado del Auto que va a responder y en la columna “estado” aparecerá la opción para ingresar y hacer los ajustes o dar respuesta al Auto de requerimiento correspondiente. Sin embargo, una vez vencido el plazo concedido para atender el requerimiento, el link de acceso para formular respuesta al mismo se desactiva y resultará necesario que formule solicitud de activación de nuevo link y/o acceso a través de la Mesa de Ayuda de Anna-Minería al correo mesadeayudaanna@anm.gov.co, teniendo en cuenta que este es el único medio habilitado y autorizado para realizar dicha gestión.</p> <p>4. <b>INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>5. <b>NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.</p> <p style="text-align: center;"><b>Descargar archivo completo en el siguiente link</b> <a href="#">AUTO ANNA 908 2312 14207 2026</a></p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	14207	COOPERATIVA DEL DISTRITO MINERO DE LA LLANADA LTDA	04/MAY/2026	<b>908 2313 ANNA</b>	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>14207</b>, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y/o recomendaciones al titular minero <b>COOPERATIVA DEL DISTRITO MINERO DE LA LLANADA LTDA:</b></p> <p>1. <b>APROBAR</b> al titular minero del Contrato de Concesión No. <b>14207</b> el Formato Básico Minero FBM Anual de <b>2024</b>, con su correspondiente plano anexo; presentado con Radicado ANNA No. <b>133691</b> de fecha <b>06/FEB/2026</b>. Lo anterior</p>



ESTADOS

					<p>de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en concepto técnico registrado con Tarea AnnA No. <b>22022262</b> del <b>01/MAR/2026</b>.</p> <p>2. <b>INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con Tarea ANNA No. <b>2 2 0 2 2 2 6 2</b> d e l <b>0 1 / M A R / 2 0 2 6</b> .</p> <p>3. <b>INFORMAR</b> al titular minero que para atender a los requerimientos realizados mediante Autos generados y expedidos a través del Sistema Integrado de Gestión Minera SIGM – Anna Minería, deberá ingresar en la opción “radicar obligación”, luego a “placa del expediente”, seleccionar radicado del Auto que va a responder y en la columna “estado” aparecerá la opción para ingresar y hacer los ajustes o dar respuesta al Auto de requerimiento correspondiente. Sin embargo, una vez vencido el plazo concedido para atender el requerimiento, el link de acceso para formular respuesta al mismo se desactiva y resultará necesario que formule solicitud de activación de nuevo link y/o acceso a través de la Mesa de Ayuda de Anna-Minería al correo mesadeayudaanna@anm.gov.co, teniendo en cuenta que este es el único medio habilitado y autorizado para realizar dicha gestión.</p> <p>4. <b>INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>5. <b>NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.</p> <p style="text-align: right;"><b>Descargar archivo completo en el siguiente link</b> <a href="#">AUTO ANNA 908 2313 14207 2026</a></p>
--	--	--	--	--	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



CONTRATO DE CONCESIÓN	KDN-09301	JOSE FERMIN GUERRERO	05/MAY/ 2026	908 2314 ANNA	DISPOSICIONES
					<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>KDN-09301</b>, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y/o recomendaciones al titular minero <b>JOSE FERMIN GUERRERO</b> :</p> <ol style="list-style-type: none"><li><b>1. APROBAR</b> al titular minero del Contrato de Concesión No. <b>KDN-09301</b> el Formato Básico Minero FBM Anual de <b>2024</b>, con su correspondiente plano anexo; presentado con Radicado ANNA No. <b>133599</b> de fecha <b>06/FEB /2026</b>. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en concepto técnico registrado con Tarea Anna No. <b>22017054</b> del <b>01/MAR/2026</b>.</li><li><b>2. INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con Tarea ANNA No. <b>2 2 0 1 7 0 5 4</b> del <b>0 1 / M A R / 2 0 2 6</b> .</li><li><b>3. INFORMAR</b> al titular minero que para atender a los requerimientos realizados mediante Autos generados y expedidos a través del Sistema Integrado de Gestión Minera SIGM – Anna Minería, deberá ingresar en la opción “radicar obligación”, luego a “placa del expediente”, seleccionar radicado del Auto que va a responder y en la columna “estado” aparecerá la opción para ingresar y hacer los ajustes o dar respuesta al Auto de requerimiento correspondiente. Sin embargo, una vez vencido el plazo concedido para atender el requerimiento, el link de acceso para formular respuesta al mismo se desactivada y resultará necesario que formule solicitud de activación de nuevo link y/o acceso a través de la Mesa de Ayuda de Anna-Minería al correo <a href="mailto:mesadeayudaanna@anm.gov.co">mesadeayudaanna@anm.gov.co</a>, teniendo en cuenta que este es el único medio habilitado y autorizado para realizar dicha gestión .</li><li><b>4. INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</li></ol>



					<p><b>5. NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.</p> <p style="text-align: center;"><b>Descargar archivo completo en el siguiente link</b> <a href="#">AUTO ANNA 908 2314 KDN-09301 2026</a></p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	KDN-09301	JOSE FERMIN GUERRERO	05/MAY/2026	<b>908 23015 ANNA</b>	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>KDN-09301</b>, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y/o recomendaciones al titular minero <b>JOSE FERMIN GUERRERO</b> :</p> <p><b>1. APROBAR</b> al titular minero del Contrato de Concesión No. <b>KDN-09301</b> el Formato Básico Minero FBM Anual de <b>2023</b>, con su correspondiente plano anexo; presentado con Radicado ANNA No. <b>133573</b> de fecha <b>05/FEB /2026</b>. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en concepto técnico registrado con Tarea AnnA No. <b>22013300</b> del <b>01/MAR/2026</b>.</p> <p><b>2. INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con Tarea ANNA No. <b>2 2 0 1 3 3 0 0</b> d e l <b>0 1 / M A R / 2 0 2 6</b> .</p> <p><b>3. INFORMAR</b> al titular minero que para atender a los requerimientos realizados mediante Autos generados y expedidos a través del Sistema Integrado de Gestión Minera SIGM – Anna Minería, deberá ingresar en la opción “radicar obligación”, luego a “placa del expediente”, seleccionar radicado del Auto que va a responder y en la columna “estado” aparecerá la opción para ingresar y hacer los ajustes o dar respuesta al Auto de requerimiento correspondiente. Sin embargo, una vez vencido el plazo concedido para atender el requerimiento, el link de acceso para formular respuesta al mismo se desactivada y resultará necesario que formule solicitud de activación de nuevo link y/o acceso a través de la Mesa de Ayuda de Anna-Minería al correo</p>



					<p>mesadeayudaanna@anm.gov.co, teniendo en cuenta que este es el único medio habilitado y autorizado para realizar dicha gestión.</p> <p><b>4. INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>5. NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.</p> <p style="text-align: center;"><b>Descargar archivo completo en el siguiente link</b> <a href="#">AUTO ANNA 908 2315 KDN-09301 2026</a></p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	KDN-09301	JOSE FERMIN GUERRERO	05/MAY/2026	<b>908 2316 ANNA</b>	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>KDN-09301</b>, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y/o recomendaciones al titular minero <b>JOSE FERMIN GUERRERO</b> :</p> <p><b>1. APROBAR</b> al titular minero del Contrato de Concesión No. <b>KDN-09301</b> el Formato Básico Minero FBM Anual de <b>2022</b>, con su correspondiente plano anexo; presentado con Radicado ANNA No. <b>133572</b> de fecha <b>05/FEB /2026</b>. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en concepto técnico registrado con Tarea AnnA No. <b>22013267</b> del <b>01/MAR/2026</b>.</p> <p><b>2. INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con Tarea ANNA No. <b>22013267</b> del <b>01/MAR/2026</b>.</p> <p><b>3. INFORMAR</b> al titular minero que para atender a los requerimientos realizados mediante Autos generados y expedidos a través del Sistema Integrado de Gestión Minera SIGM – Anna Minería, deberá ingresar en la opción “radicar obligación”, luego a “placa del expediente”, seleccionar radicado del Auto que va a responder y en la columna “estado” aparecerá la opción para ingresar y hacer los ajustes o dar respuesta</p>



ESTADOS

					<p>al Auto de requerimiento correspondiente. Sin embargo, una vez vencido el plazo concedido para atender el requerimiento, el link de acceso para formular respuesta al mismo se desactivada y resultará necesario que formule solicitud de activación de nuevo link y/o acceso a través de la Mesa de Ayuda de Anna-Minería al correo mesadeayudaanna@anm.gov.co, teniendo en cuenta que este es el único medio habilitado y autorizado para realizar dicha gestión.</p> <p><b>4. INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>5. NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería - ANM.</p> <p style="text-align: center;"><b>Descargar archivo completo en el siguiente link:</b> <a href="#">AUTO ANNA 908 2316 KDN-09301 2026</a></p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	KDN-09301	JOSE FERMIN GUERRERO	05/MAY/2026	<b>908 2317 ANNA</b>	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>KDN-09301</b>, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y/o recomendaciones al titular minero <b>JOSE FERMIN GUERRERO</b> :</p> <p><b>1. APROBAR</b> al titular minero del Contrato de Concesión No. <b>KDN-09301</b> el Formato Básico Minero FBM Anual de <b>2021</b>, con su correspondiente plano anexo; presentado con Radicado ANNA No. <b>133571</b> de fecha <b>05/FEB /2026</b>. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en concepto técnico registrado con Tarea AnnA No. <b>22013234</b> del <b>01/MAR/2026</b>.</p>




ESTADOS

					<p><b>2. INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con Tarea ANNA No. <b>2 2 0 1 3 2 3 4</b> del <b>0 1 / M A R / 2 0 2 6</b>.</p> <p><b>3. INFORMAR</b> al titular minero que para atender a los requerimientos realizados mediante Autos generados y expedidos a través del Sistema Integrado de Gestión Minera SIGM – Anna Minería, deberá ingresar en la opción “radicar obligación”, luego a “placa del expediente”, seleccionar radicado del Auto que va a responder y en la columna “estado” aparecerá la opción para ingresar y hacer los ajustes o dar respuesta al Auto de requerimiento correspondiente. Sin embargo, una vez vencido el plazo concedido para atender el requerimiento, el link de acceso para formular respuesta al mismo se desactiva y resultará necesario que formule solicitud de activación de nuevo link y/o acceso a través de la Mesa de Ayuda de Anna-Minería al correo mesadeayudaanna@anm.gov.co, teniendo en cuenta que este es el único medio habilitado y autorizado para realizar dicha gestión.</p> <p><b>4. INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>5. NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM.</p> <p style="text-align: center;"><b>Descargar archivo completo en el siguiente link:</b> <a href="#">AUTO ANNA 908 2317 KDN-09301 2026</a></p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	14083	COOPERATIVA DEL DISTRITO MINERO DE LA LLANADA LTDA	05/MAY/2026	<b>908 2318 ANNA</b>	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>14083</b>, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y/o recomendaciones al titular minero <b>COOPERATIVA DEL DISTRITO MINERO DE LA LLANADA LTDA:</b></p>



ESTADOS

- 1. REQUERIR** bajo apremio de **MULTA** al titular del Contrato de Concesión No. **14083**, con base en lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA la corrección del Formato Básico Minero- FBM Anual de **2023**, con su correspondiente plano anexo; toda vez que el presentado mediante Radicado ANNA No. **133517** de fecha **05/FEB/2026**, contiene inconsistencias en ***El valor acumulado en inversiones en exploración no es coherente con loreportado en años anteriores. El acumulado hace referencia no solo a la inversión reportada en el año, sino a la sumatoria de inversión en años anteriores.*** Lo anterior con base en la evaluación y recomendación realizada en concepto técnico registrado con Tarea ANNA No. **22007920** de fecha **01/MAR/2026**. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA. Por lo tanto, se le concede el término de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.
- 2. INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con Tarea ANNA No. **22007920** del **01/MAR/2026**.
- 3. INFORMAR** al titular minero que para atender a los requerimientos realizados mediante Autos generados y expedidos a través del Sistema Integrado de Gestión Minera SIGM – Anna Minería, deberá ingresar en la opción “radicar obligación”, luego a “placa del expediente”, seleccionar radicado del Auto que va a responder y en la columna “estado” aparecerá la opción para ingresar y hacer los ajustes o dar respuesta

 <b>Agencia Nacional de Minería</b>	<b>ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS</b>	<b>CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008</b>
		<b>VERSIÓN: 2</b>
	<b>ESTADOS</b>	<b>Página - 30 - de 31</b>

					<p>al Auto de requerimiento correspondiente. Sin embargo, una vez vencido el plazo concedido para atender el requerimiento, el link de acceso para formular respuesta al mismo se desactivada y resultará necesario que formule solicitud de activación de nuevo link y/o acceso a través de la Mesa de Ayuda de Anna-Minería al correo mesadeayudaanna@anm.gov.co, teniendo en cuenta que este es el único medio habilitado y autorizado para realizar dicha gestión.</p> <p><b>4. INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>5. NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM.</p> <p style="text-align: right;"><b>Descargar archivo completo en el siguiente link:</b>  <a href="#">AUTO ANNA 908 2318 14083 2026</a></p>
--	--	--	--	--	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

(\*) Ley 685 de 2001 Artículo 269 y/o artículo 311 Decreto 2655 de 1988. Notificaciones. La notificación de las providencias simple se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

(\*\*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional Pasto, es a título meramente informativo. Si el link de acceso presenta fallas que impidan la descarga y/o la visualización de los actos administrativos notificados y/o de sus documentos anexos, favor repórtalo al correo electrónico [nohora.narvaez@anm.gov.co](mailto:nohora.narvaez@anm.gov.co)

Se desfija hoy, **6 de mayo de 2026** siendo las **4:30 p.m.** después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web y en cartelera visible al público, en el **Punto de Atención Regional Pasto**, por el término legal de **un (01) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

Finalmente, se señala que los actos administrativos objeto de notificación y sus documentos anexos podrán ser objeto de consulta en los links que se encuentran insertados en el contenido de esta publicación.

**ESTADO PARP-050-2026 DEL 6 DE MAYO DE 2026**



Agencia  
Nacional de Minería

ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A  
GRUPOS DE INTERÉS

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

Página - 31 - de 31

ESTADOS

  
**CARMEN HELENA PATIÑO BURBANO**  
Coordinadora Punto de Atención Regional Pasto

**Elaborado:** Brigitte Alejandra Arias López- PARP.

**ESTADO PARP-050-2026 DEL 6 DE MAYO DE 2026**